589

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. 0589
Valledupar, Cesar 15 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA RM CHEMICALS S&L S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901000237 - 7, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

1.1. El día 14 de junio de 2022, se recibe en La Oficina Jurídica de la entidad, por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, el informe de visita de control y seguimiento ambiental de fecha 12 de junio del año en curso por el derrame de sustancia química de un vehículo cisterna de placas WOV-626, cargado con producto identificado con código UN1993, clasificado como METILANILINA, en las coordenadas 9°22'19,294" N° 73°31'59,601" W, en Jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar.

1.2. Que, el Ingeniero Jorge Jiménez Duran Coordinador del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP, recibió reporte preliminar por parte del Coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio de Chiriguana Oscar Garrido, quien informo de un derrame de sustancia química de un vehículo cisterna de placas WOV-626, cargado con producto identificado con código UN 2294, clasificado como METILANILINA, en las coordenadas 9°22'19,294" N – 73°31'59,601" W, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar.

1.3. Que, la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en uso de sus facultades ordeno mediante **Auto No. 106 del 12 de junio de 2022,** diligencia de Control y Seguimiento Ambiental en atención a la contingencia que se presentó en las coordenadas 9°22'19,294" N – 73°31'59,601" W, Jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar, por el derrame de sustancia química de un vehículo cisterna de placas WOV-626, cargado con producto identificado con código UN 2294, clasificado como METILANILINA.

1.4. Conforme a lo anterior, se llevó a cabo visita de seguimiento y control, en la Localidad El Cruce La Sierra, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, encontrando el derrame de la sustancia denominada METLINALINA.

1.5. Que, dicho informe fue realizado por Jorge Jiménez Duran, Profesional Especializado de la Corporación, quien expresa los siguientes hechos:

"(...) ***DESCRIPCIÓN VISITA DE INSPECCIÓN:***

En el sector conocido como El Cruce de Chiriguana, en el corregimiento La Sierra, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, en la vía que conduce del municipio de Bosconia hacia el municipio de Curumani, en la margen derecha, se encontró un vehículo cisterna de placas WOV-626, con identificación de la Empresa TERPEL, el cual estaba derramando una sustancia química cargado con producto identificado con código UN1993, clasificado como METILANILINA, el cual según su hoja de seguridad contiene características de peligrosidad como Muy Toxico, Toxico para organismos acuáticos

y Nocivo para la salud humana, por lo que, es de alto impacto a los medios bióticos y abióticos, que circundan del área del punto del derrame.

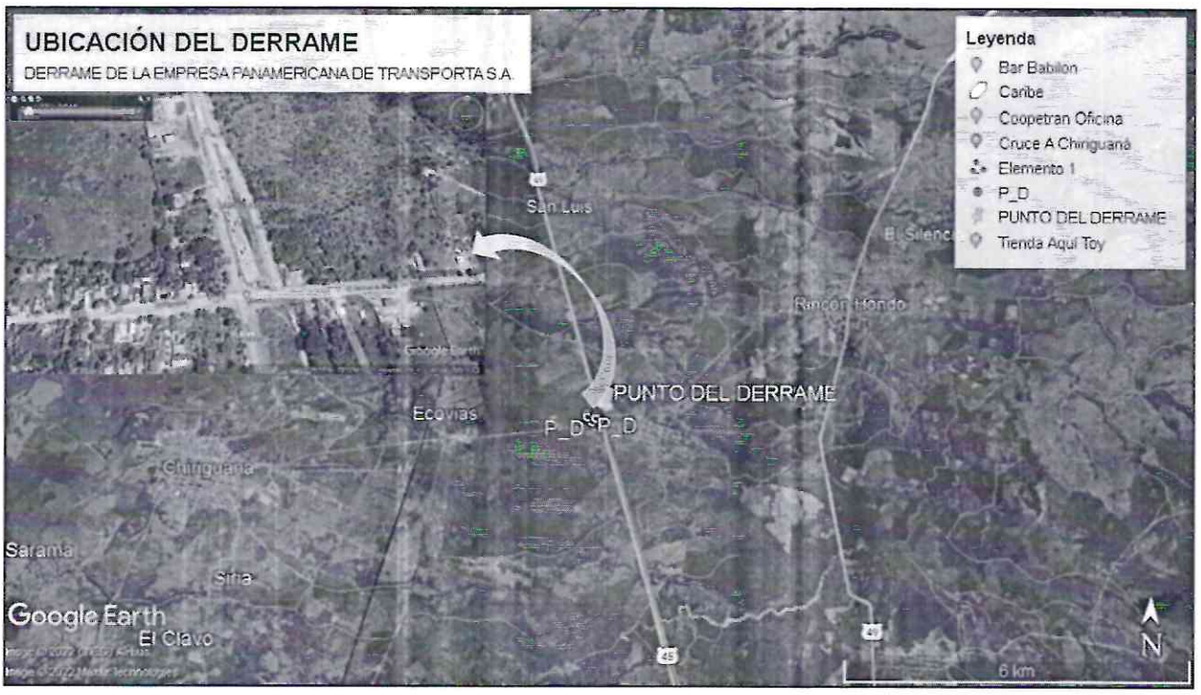

***Imagen1**. Ubicación de la Contingencia, sector Cruce de La Sierra, Chiriguana - Cesar. Fuente: Google Earth*

Foto 1. Vehículo cisterna de placas WOV-626.	*Foto 2. Inspección del vehículo en el punto de del derrame.*

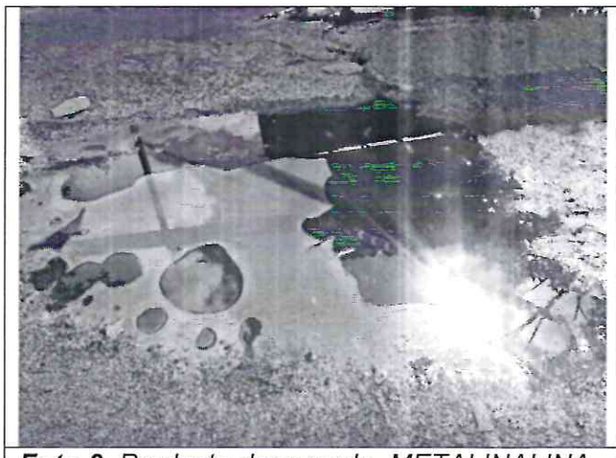	
Foto 3. *Producto derramado. METALINALINA.*	***Foto 4.*** *Derrame en la vía nacional, escurriendo hacia el suelo.*

En el sitio ya mencionado se realizó inspección ocular en compañía del señor Oscar Garrido, identificado como Funcionario de la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Chiriguana - Cesar, quien atendió la visita y el recorrido. De la visita de inspección transportadora se pudo evidenciar lo siguiente:

- *De acuerdo con la inspección e indagación del evento imprevisto, se pudo identificar que el vehículo de transporte de la sustancia es de Propiedad de la Empresa TERPEL, la cual entrega el tracto camión a la operación de la empresa denominada PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A. (PANANTRA), quien activa el Plan de Contingencia, que a la fecha no ha sido socializado con la autoridad ambiental del departamento del Cesar (CORPOCESAR).*
- *La activación de la atención de la emergencia se inició el día 11 de junio de 2022, a pesar de que el suceso ocurrió el día 10 de junio, por lo que el derrame hasta la fecha de la visita no había sido contenido.*
- *Hasta la fecha del presente informe la empresa responsable de la operación del transporte no ha realizado el reporte inicial que ordena el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual define las Contingencias ambientales y que además establece que el (…) "titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas."*
- *La empresa que hizo presencia en el sitio para la atención de la contingencia se llama Asesorías y Gestiones Ambientales y a pesar de que se iniciaron los trabajos de neutralización de la sustancia, no se han empleado medidas de contención para evitar la expansión del derrame. Toda vez que ya el producto ha traspasado múltiples predios, siendo el principal dignificado el predio del señor Madonio Villegas propietario del predio Villa Cruz donde se está acumulando el producto con mayor magnitud, alcanzando aproximadamente más de 2 Hectáreas.*
- *No se evidenció cercanía con un cuerpo de agua superficial, sin embargo, el terreno del predio Villa Cruz, tiene características inundables. Dicho predio es usado como potrero para el pastoreo de ganado bovino.*

Foto. 5. Acumulación de la sustancia Derramada en el predio Villa Cruz.

Foto. 3. Metalinalina en canal de aguas lluvias.

Foto. 4. Empozamiento del derrame con aguas lluvias al costado de la vía.

Foto. 5. Inspección del predio Villa Cruz.

Foto. 6. Gallina Muerta presuntamente por contacto con la sustancia toxica..

Foto. 7. Macro fauna muerta por contacto con la sustancia derramada.

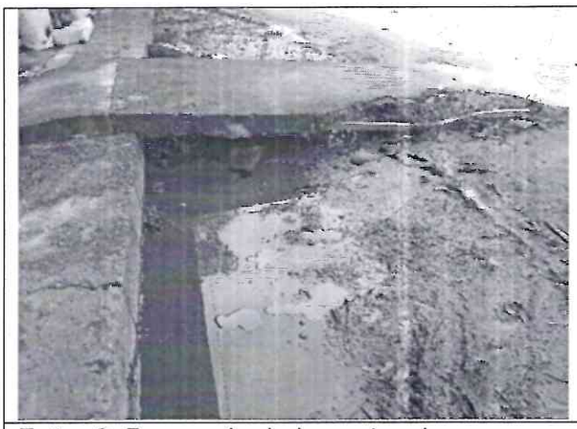	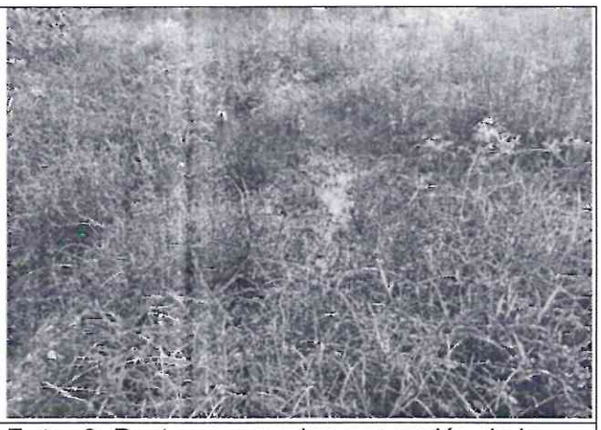
Foto. 8. Presencia de la sustancia derramada, transportada por aguas lluvias a la zona residencial.	**Foto. 9.** Pastos quemados por acción de la presencia de la sustancia química derramada.

- *El vehículo fue retirado del sitio a través del conductor identificado como Gustavo Correo, con numero de Cedula C.C. 10.234.919, quien se presentó como conductor empleado de la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A. El tracto camión era necesario moverlo para el proceso de recolección del producto, el cual estaba encharcado por debajo del vehículo.*
- *El Conductor de la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A. presento un certificado de despacho del producto, donde se observan los datos de los sellos de seguridad la cantidad del producto en kilogramos, según el certificado una cantidad de 26.850 Kg. El certificado enunciado es de la empresa RM CHEMICALS S&L S.A.S. con NIT No. 901000237-7, la cual según el Registro Único Empresarial (RUES) está activa y tiene su sede en el Municipio de Estrella – Antioquia.*
- *El producto por efecto de las lluvias que han coincidido con el día del derrame, han ocasionado la dispersión de la sustancia toxica, por las zonas comerciales y residenciales del Cruce, Impactando hasta el momento la salud humana con síntomas como nauseas, malestares generales y dolor de cabeza, por la inhalación de los olores ofensivos y los vapores emanados de la evaporación de la sustancia derramada.*
- *Durante la visita se pudo observar animales domésticos y de corral muertos y/o en estado de intoxicación, presumiendo que hayan tenido contacto con el derrame, así como animales invertebrados de la macro fauna del sector muertos, adicional de serpientes muertas.*
- *Se pueden observar cultivos de pan coger en el área influencia del derrame, que pueden resultar afectados en sus frutos por el contacto con la sustancia, toda vez que tiene alto grado de toxicidad y de acumulación.*

1.6. Se dejaron constancias de las siguientes conclusiones relevantes:

- *Se evidencia afectación a la matriz suelo, así como, a la comunidad que habita en la localidad denominada El Cruce La Sierra, Jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar. Por tratarse de una sustancia química con características toxicas, altamente nociva para la salud.*

- *Se violó la normatividad ambiental vigente, que estable el (…) "ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas*

a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas." (…).

- *La empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A., presentó reporte inicial el día 13 de junio de 2022, 72 horas después del derrame que inició el día 10 de junio del presente años.*

- *La empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A, no cuenta con Plan de contingencia radicado ante Corpocesar, por lo que, su operación por las vías del departamento del Cesar va en contravención de la normatividad ambiental vigente, específicamente con el Decreto 50 de 2018, el cual establece:*
  (…)
  "ARTÍCULO 7o. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:
  Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.
  PARÁGRAFO 1. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  PARÁGRAFO 2. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

  El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.
  (…)

- *La sustancia derramada identificada como N-METILANILINA, tiene un uso como Producto químico para síntesis y tiene en su identificación de peligrosidad la siguiente clasificación:*

  Clasificación de acuerdo con el Reglamento (CE) 1272/2008.

  - *Toxicidad aguda, Oral (Categoría 3), H301*
  - *Toxicidad aguda, Inhalación (Categoría 3), H331*
  - *Toxicidad aguda, Cutáneo (Categoría 3), H311*
  - *Irritación ocular (Categoría 2), H319*
  - *Toxicidad específica en determinados órganos - exposiciones repetidas, Oral (Categoría 2), Hígado, bazo, Médula, H373*

➢ *Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático (Categoría 1), H400 Fuente: (Ficha de Datos de Seguridad, SIGMA-ALDRICH, versión 9.0, Fecha de impresión* 23/01/2022).

PRESUNTO INFRACTOR DISTRIBUIDORA DE LA SUSTANCIA DERRAMADA.

Nombre o Razón Social:	RM CHEMICALS S&L S.A.S
NIT:	901000237 - 7
Representante Legal o Gerente:	No registra.
Correo electrónico:	info@rmchemicals.co
Teléfono:	+57 (4) 351 41 66
Dirección:	Carrera 52 # 31 – 45 Medellín – Antioquia, Colombia

1.7. Se dejaron constancias de las siguientes recomendaciones relevantes:

- *Es procedente adelantar los respectivos seguimientos para el control de la atención de la contingencia generada derrame de sustancia química de un vehículo cisterna de placas WOV-626, cargado con producto identificado con código UN 1993, clasificado como METILANILINA (Se anexa Ficha de seguridad), en las coordenadas 9°22'19,294" N – 73°31'59,601" W, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar.*
- *Requerir a la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, que presente el Plan de Contingencia avocado o aprobado por una entidad ambiental, que avale el transporte de la sustancia derramada y las rutas de transporte que abarquen las vías del departamento del Cesar. De no contar con un plan de contingencia, se deberá imponer las sanciones que correspondan según la ley 1333 de 2009.*
- *Requerir a la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, que se atienda de manera efectiva la contingencia, realizando la gestión de los residuos con las empresas debidamente autorizadas por una autoridad ambiental.*
- *Requerir a la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, que presente el acto administrativo que avala la operación de la empresa ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES, ya que es la empresa presente en el sitio del derrame, realizando los trabajos de contención.*
- *Requerir a la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, que se elaboren los estudios de suelo correspondiente, con sus respectivos análisis de laboratorios acreditados, para determinar los niveles de infiltración de la sustancia química derramada.*
- *Requerir a la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, realizar análisis y/o presentar análisis de resultados de pruebas físico –químicas del agua de las redes de acueducto de la población El Cruce de la Sierra, jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar, con el fin de determinar si la sustancia tuvo contacto con las redes de agua potable, que consume la población.*
- *Requerir a la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, que repare todos los daños ambientales, incluyendo a la comunidad, como parte integral del medio ambiente, del área de incidencia del derrame.*
- *Requerir a la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, que se presenten los respectivos informes parciales y el final de la atención de*

la contingencia, con su correspondiente información cartográfica de los puntos más distantes de la pluma de contaminación producida por la falla de su operación.

- *Requerir a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con NIT No. 830.095.213- 0, aclaración sobre la operación del transporte de la sustancia derramada con relación al vehículo de placas WOV-626 de su propiedad.*
- *Requerir a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con NIT No. 830.095.213- 0, aportar el contrato u orden de servicio que lo vincula con la empresa PANAMERICANA DE TRANSPORTE S.A - PANANTRA identificada con NIT No. 890.915.175-7, por ser operadora del vehículo que transportaba el líquido derramado.*
- *Que, en el caso de identificar un incumplimiento a la normatividad ambiental mediante los seguimientos y reportes de avance de la atención de la contingencia, se deberá aplicar las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.*

1.8. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de visita de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a una presunta infracción a la normatividad ambiental por parte de **RM CHEMICALS S&L S.A.S;** con identificación tributaria No. **901000237 - 7.**

2. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. Tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir,

con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **RM CHEMICALS S&L S.A.S;** con identificación tributaria No. **901000237 - 7;** con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **RM CHEMICALS S&L S.A.S;** con identificación tributaria No. **901000237 - 7;** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **RM CHEMICALS S&L S.A.S;** con identificación tributaria No. **901000237 – 7** y/o su Representante Legal o quien haga sus veces**;** al correo electrónico info@rmchemicals.co dirección: Carrera 52 # 31 – 45 Medellín – Antioquia, Colombia; por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	